

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7. La pertenencia al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos, la filosofía, ideas, principios, valores y programas que éste representa y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, al transfuguismo, o cualquiera otra conducta que atente contra el respeto del Partido o la institucionalidad del Estado, así como contra la existencia y dignidad del Conservatismo.

Capítulo 1

Categorías

ARTÍCULO 8. Son militantes afiliados del Partido Conservador Colombiano, quienes:

- a) Solicitaren su ingreso e hicieren su inscripción ante un directorio territorial o ante la Secretaría General del Directorio Nacional Conservador. Cuando la inscripción se efectúe ante un directorio territorial, éste debe reportar a la Secretaría General del Directorio Nacional el nuevo afiliado, con el fin de ser integrado al registro oficial de militantes del Partido.
- b) Votaren en las consultas populares o internas convocadas por el Partido.

- c) Hubieren sido considerados miembros por derecho propio de la Convención Nacional Centralizada, de la Conferencia de Directorios Regionales y Junta de Congressistas o participado en las consultas Populares.
- d) Hubieren recibido aval del Partido para cualquier elección.
- e) Desempeñaren o hubieren desempeñado cargos de representación popular o empleos de autoridad civil o política, a nombre del Partido, así como aquellos que hubieren sido elegidos por un grupo significativo de ciudadanos sin personería jurídica que solicitaran su ingreso.
- f) Integren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.
- g) Tuvieren mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.

Parágrafo. Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la Colectividad, facúltese a los directorios territoriales y al Directorio Nacional Conservador, dentro del ámbito de sus competencias, para generar condiciones que faciliten la reincorporación de los colombianos que profesan la ideología conservadora y que temporalmente se hubieren apartado del Partido para cumplir actividades políticas o electorales en otras agrupaciones partidistas.

ARTÍCULO 9. Prohibición de doble militancia. En ningún caso, un miembro militante del Partido Conservador Colombiano podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia, la cual será sancionada de conformidad con los presentes Estatutos, y en el caso de los candidatos a cargos de elección popular, será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la Ley. Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el Código de Ética y Disciplinario del Partido.

ARTÍCULO 10. Registro de militantes. De acuerdo con las exigencias de la Ley colombiana, el Partido Conservador Colombiano inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados, el cual se hará conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 11. Simpatizantes. Son simpatizantes del Partido Conservador Colombiano las personas que, sin ser militantes afiliados, manifiesten su apoyo a los principios y programas del Partido Conservador Colombiano, o que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales.

ARTÍCULO 12. La calidad de militante del Partido se pierde:

1. Por renuncia.
2. Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido o movimiento político con personería jurídica.
3. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.
4. Por inscribirse en un grupo significativo de ciudadanos con el fin de ocupar un cargo de elección popular sin autorización del Partido.

Capítulo 2

Derechos

ARTÍCULO 13. Son derechos de los militantes del Partido, además de los inherentes a su condición de miembros, los siguientes:

1. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
2. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.

3. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en las convenciones, consultas y conferencias del mismo.
4. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas
5. Ser seleccionados como candidatos del Partido en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 14. Son derechos comunes de los militantes y simpatizantes en relación con el Partido, los siguientes:

1. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.
2. Ser informados sobre sus actividades.
3. Solicitar la intervención del Partido frente a la definición de políticas públicas.

Capítulo 3

Deberes

ARTÍCULO 15. Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Velar por el bien común y la eliminación de la pobreza.
2. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.
3. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas del mismo.
4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la Colectividad.
5. Apoyar a los candidatos del Partido y votar por ellos.
6. Participar de los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.
7. Estudiar y divulgar el pensamiento Conservador.
8. Contribuir a la unidad y organización del Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés ins-

titucional a los intereses individuales de sectores o de regiones.

9. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
10. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
11. Asumir y cumplir con diligencia, responsabilidad y transparencia las funciones y trabajos que se les encomendarán.

Capítulo 4

Prohibiciones

ARTÍCULO 16. Ningún militante del Partido podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica ni tampoco, a ningún grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegue a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.
- b) Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas. Se exceptúan aquellos casos en que medie autorización del órgano competente del Partido.
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se hubiere autorizado alianza o coalición por parte de la autoridad competente.
- d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de éstos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la Colectividad.
- e) Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.

Capítulo 5

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 17. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo.

ARTÍCULO 18. Los precandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 19. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los funcionarios de los Directorios Conservadores, sólo podrán ser candidatos a cargos de elección popular, si dejan sus cargos con tres (3) meses de anticipación a la última fecha habilitada por la Ley para la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Todos ellos deberán observar absoluta neutralidad frente a las elecciones de corporaciones públicas y en las consultas populares que se realicen.

ARTÍCULO 20. Es incompatible el ejercicio de la representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados y concejales, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan a la Colectividad.

ARTÍCULO 21. Ningún miembro de Directorio podrá contratar con los respectivos fondos conservadores constituidos por el Directorio del cual hacen parte, en armonía con el artículo 181 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 22. Son deberes y obligaciones de los directivos del Partido y de sus representantes en las corporaciones públi-

cas, el gobierno nacional, gobiernos locales y en el ejercicio de cualquier función pública:

1. Velar por la seguridad integral de los colombianos, el bien común, el mejoramiento de la educación, el desarrollo nacional, la inserción internacional de Colombia, la promoción del pleno empleo, la eliminación de la pobreza, la garantía de oportunidades para todos los ciudadanos, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos fundamentales.
2. Propender por el fortalecimiento de la descentralización, mejorando la calidad, eficacia y transparencia de las instituciones de carácter regional y local.
3. Incluir, en caso de que se trate de candidato a un cargo de elección popular avalado por el Partido, o de funcionarios nombrados en representación de la Colectividad, sus planes, programas y proyectos, que deben estar acordes con el cuerpo programático del Partido Conservador Colombiano.
4. Velar por el cumplimiento de la disciplina en la rendición de cuentas, durante y después del ejercicio de las funciones señaladas en el numeral anterior para garantizar al país la transparencia, eficacia y eficiencia en la función pública.